

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 06 – 2024 – OGGRRHH-MPC

Cajamarca, **27 DIC. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 34344-B-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 14-2023-STAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 134-2024-OI-PAD-MPC de fecha 18 de diciembre del 2024, Resolución de Órgano Sancionador N° 123 – 2024-OS-PAD-MPC y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 123 – 2024-OS-PAD-MPC, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA el servidor **FLAVIO BARRANTES MEJIA**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 657-CMPC, el 24 de setiembre del 2018, que establece en el artículo 97, numeral 12, que se encuentra en obligaciones: "**12. Cuidar la integridad y conservación de los documentos, bienes y equipos, que se le asigne para el ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente probada**", toda vez que el servidor investigado en calidad de Comunicar Social de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo de la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales de la MPC, no cuidó la integridad del bien: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; bien que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones mediante Formato de ficha de asignación en uso de bienes¹ y además fue informado mediante Informe N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC², en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiendo oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción,

¹ Obrante en folio del 12
² Obrante en folio 06



este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor investigado **FLAVIO BARRANTES MEJIA**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 657-CMPC, el 24 de setiembre del 2018, que establece en el artículo 97, numeral 12, que se encuentra en obligaciones: **"12. Cuidar la integridad y conservación de los documentos, bienes y equipos, que se le asigne para el ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente probada"**, toda vez que el servidor investigado en calidad de Comunicar Social de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo de la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales de la MPC, no cuidó la integridad del bien: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; bien que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones mediante Formato de ficha de asignación en uso de bienes³ y además fue informado mediante Informe N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC⁴, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL SERVIDOR FLAVIO BARRANTES MEJIA en su domicilio sito en: **JR. JUNIN N° 261 BARRIO SAN PEDRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

STPAD/BAM
Distribución:
Exp. 10097-2023
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

³ Obrante en folio del 12
⁴ Obrante en folio 06



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 123 – 2024 – ROS-PAD-MPC

Cajamarca, **27 DIC. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 34344-B-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 14-2023-STAD-OGRRRH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 134-2024-OI-PAD-MPC de fecha 18 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

FLAVIO BARRANTES MEJIA

- DNI N° : 10266724
- Cargo : Comunicador Social.
- Área/Dependencia : Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad
- Situación actual : Vínculo vigente con la entidad

ANTECEDENTES:

1. **INFORME N° 002-2020-BNRD-ACP-ULySG-OGA/MPC (FS 02)**, de fecha 12 de mayo del 2022, emitido por la Sra. Betty Noemi Rodríguez Díaz – Responsable de Bienes Muebles; se dirige al Lic. Alejandro Vásquez Rojas – Jefe del Área de Control Patrimonial, con asunto de informas y hacer conocimiento que no se ha podido completar con la información de bienes sobrantes y faltantes puesto que los inventadores no han completado con la entrega de la fichas de asignación de bienes, motivo que retrasa su trabajo.
2. **INFORME N° 050-2022-AL-ACP-OGA-MPC (FS.08)**, de fecha 29 de diciembre del 2022, emitido por el Abog. Cesar E. Ramos Málaga – Asesor Legal de Control Patrimonial – MPC; se dirige al Lic. Alejandro Vásquez Rojas – Jefe de Control Patrimonial, con asunto de hacer de conocimiento que el Sr. Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N°1, da cuenta de la no ubicación de equipos signados a los servidores conforme se detalla: Ing. Mejía Plasencia Jorge Luis – Jefe de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Cámara de video digital con código patrimonial N° 95221470.0060, (01) Filmadora con código patrimonial N° 95223829.0011, el Sr. Polar Salas Edgar Fernando – Jefe de la unidad de Comunicaciones para el Desarrollo, no ubica los siguientes bienes muebles: (01) cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0160, (01) filmadora con código patrimonial N° 95223829.0019, el Ing. Muñoz Espinoza Gilmer Antonio – Gerente de Desarrollo Ambiental no ubica los siguientes bienes muebles: (01) laptop con código patrimonial N° 74080500.0241, el Sr. Antero Evelio Saavedra Medina – Ex trabajador de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Laptop con código patrimonial N° 74080500.0258 y el Sr. Flavio Barrantes Mejía – Trabajador de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0032. Por lo cual se recomienda derivar lo actuado a la Dirección General de Recursos Humanos.



- a. **INFORME N° 070-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC (FS.03)**, de fecha 14 de diciembre del 2022, emitido por Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N° 1; se dirige al Lic. Vásquez Rojas Manuel Alejandro – Jefe del Área de Control Patrimonial, con asunto de informar que en el cumplimiento de sus funciones de realizar la actualización del inventario físico del 2022, el Sr. Polar Salas Edgar Fernando – Jefe de la unidad de Comunicaciones para el Desarrollo, no ubica los siguientes bienes muebles: (01) cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0160, (01) filmadora con código patrimonial N° 95223829.0019. Adjunta formato de ficha de asignación de uso de bienes.
- b. **INFORME N° 069-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC (FS.04)**, de fecha 14 de diciembre del 2022, emitido por Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N° 1; se dirige al Lic. Vásquez Rojas Manuel Alejandro – Jefe del Área de Control Patrimonial, con asunto de informar que en el cumplimiento de sus funciones de realizar la actualización del inventario físico del 2022 el Ing. Muñoz Espinoza Gilmer Antonio – Gerente de Desarrollo Ambiental no ubica los siguientes bienes muebles: (01) laptop con código patrimonial N° 74080500.0241. Se adjunta formato de ficha de asignación de bienes.
- c. **INFORME N° 071-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC (FS.05)**, de fecha 14 de diciembre del 2022, emitido por Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N° 1; se dirige al Lic. Vásquez Rojas Manuel Alejandro – Jefe del Área de Control Patrimonial, con asunto de informar que en el cumplimiento de sus funciones de realizar la actualización del inventario físico del 2022 el Ing. Mejía Plasencia Jorge Luis – Jefe de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Cámara de video digital con código patrimonial N° 95221470.0060, (01) Filmadora con código patrimonial N° 95223829.0011. Se adjunta formato de ficha de asignación de bienes.
- d. **INFORME N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC (FS.06)**, de fecha 15 de diciembre del 2022, emitido por Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N° 1; se dirige al Lic. Vásquez Rojas Manuel Alejandro – Jefe del Área de Control Patrimonial, con asunto de informar que en el cumplimiento de sus funciones de realizar la actualización del inventario físico del 2022 el Sr. Flavio Barrantes Mejía – Trabajador de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0032. Se adjunta formato de ficha de asignación de bienes.
- e. **INFORME N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC (FS.07)**, de fecha 15 de diciembre del 2022, emitido por Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N° 1; se dirige al Lic. Vásquez Rojas Manuel Alejandro – Jefe del Área de Control Patrimonial, con asunto de informar que en el cumplimiento de sus funciones de realizar la actualización del inventario físico del 2022 el Sr. Antero Evelio Saavedra Medina – Ex trabajador de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Laptop con código patrimonial N° 74080500.0258. Se adjunta ficha de asignación en uso de bienes.
3. **INFORME N° 004-2023-ACP-ULySG-OGA-MPC (FS.09)**, de fecha 17 de enero del 2023, emitido por el Lic. Alejandro Vásquez Rojas – Jefe del Área de Control Patrimonial; se dirige al Econ. Demetrio Odiaga Guevara – Director de la Oficina de Recursos Humanos, con asunto de hacer llegar el Informe N° 05-2022-AL-ACP-OGA-MPC, del Abog. Cesar E. Ramos Málaga, Asesor legal de Control Patrimonial, quien emite opinión legal con respecto al informe emitido por el Sr. Eladio Sánchez Vargas quien da la cuenta de la no ubicación de equipos asignados a los servidores conforme lo siguiente: El Ing. Mejía Plasencia Jorge Luis – Jefe de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Cámara de video digital con código patrimonial N° 95221470.0060, (01) Filmadora con código patrimonial N° 95223829.0011, el Sr. Polar Salas Edgar Fernando – Jefe de la unidad de Comunicaciones para el Desarrollo, no ubica los siguientes bienes muebles: (01) cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0160, (01) filmadora con código patrimonial N° 95223829.0019, el Sr. Antero Evelio Saavedra Medina – Ex trabajador de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Laptop con código patrimonial N° 74080500.0258 y el Sr. Flavio Barrantes Mejía – Trabajador de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0032.



4. **CARTA N° 354-2023-STPAD-OGRRRH-MPC (FS.10)**, mediante la presente carta se le solicita al Lic. Manuel Alejandro Vásquez Rojas – Coordinador del Área de Control Patrimonial, remita la siguiente información de manera documentada:

- Actas fedateadas de entrega de bien mueble del Sr. Antero Evelio Saavedra: 01 Laptop con código patrimonial N° 74080500.0258 (dicha acta debe estar firmada por el usuario receptor del bien).
- Actas fedateadas de entrega de bien mueble del Sr. Flavio Barrantes Mejía: 01 Cámara fotográfica digital con código patrimonial 74220897.0032
- Actas fedateadas de entrega de bien mueble del Ing. Mejía Plasencia Jorge Luis: 01 Cámara de video digital con código patrimonial N° 95221470.0060 (dicha acta debe estar firmada por el usuario receptor del bien).
- Actas fedateadas de entrega de bien mueble del Ing. Muñoz Espinoza Gilmer Antonio: 01 laptop con código patrimonial N° 74080500.0241 (dicha acta debe estar firmada por el usuario receptor del bien).
- Actas fedateadas de entrega de bien mueble del Sr. Polar Salas Edgar Fernando: 01 cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0160 (dicha acta debe estar firmada por el usuario receptor del bien).

5. **INFORME N° 048-2023-ESV-AOyCP-OGAyF-MPC (FS.11)**, de fecha 15 de julio del 2023, emitido por el Sr. Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N° 1; se dirige al Lic. Manuel Alejandro Vásquez Rojas – Coordinador del Área de Control Patrimonial, con asunto de remitir las fichas de asignación en uso de bienes firmados por los últimos usuarios de los bienes muebles patrimoniales no ubicados:

- 01 Cámara de Video digital, código Patrimonial N° 95221470.0060, firmada por Ing. JOSE CARLOS, Calua Soto
- 01 Cámara Fotográfica digital, código Patrimonial N° 74220897.0160, firmada por el Sr. EDGAR FERNANDO, Polar Salas
- 01 Filmadora, código Patrimonial N° 95223829.0019, firmada por el Sr. EDGAR FERNANDO, Polar Salas
- 01 Laptop, código Patrimonial N° 74080500.0241, firmada por el Ing. GILMER ANTONIO Muñoz Espinoza
- 01 Cámara fotográfica digital, código Patrimonial N° 74220897.0032, con O/C | N° 0657

Así mismo hago de su conocimiento que ya se ubicó una Laptop con código Patrimonial N° 74080500.0258 Marca HP, modelo PROBOOK 44403, Serie N° 2CE3383CNMA4, color negro en la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

- a. Formato de ficha de asignación en uso de bienes, obrante en folio 12, del servidor investigado **BARRANTES MEJIA FLAVIO**, donde se puede apreciar la asignación de bienes, entre los cuales tenemos: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; bienes que le fueron asignados para el cumplimiento de sus funciones mediante Formato de ficha de asignación en uso de bienes

6. **INFORME N° 0294-2023-ACP-AOyCP-OGA-MPC (FS.13)**, de fecha 10 de agosto del 2023, emitido por el Lic. Manuel Alejandro Vásquez Rojas – Coordinador del Área de Control Patrimonial; se dirige al Abog. Wilmer Quispe Salcedo – Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con asunto de remitir información documentada respecto a la no ubicación de equipos asignados a servidores de la entidad:

- Acta fedateada de entrega de bienes al Sr. **BARRANTES MEJIA FLAVIO**, suscrita el 15 de diciembre del 2014, en dicha acta se entregó una cámara fotográfica digital con código patrimonial 74220897.0032.
- Acta fedateada de entrega de bienes al Sr. EDGAR FERNANDO POLAR SALAS, firmada el 13 de junio del 2021, en dicha acta se le entregó los siguientes bienes: una cámara fotográfica digital con código patrimonial 74220897.0160 y una filmadora con código patrimonial 95223829.0019.
- Acta fedateada de entrega de bienes al Sr. GILMER ANTONIO MUÑOZ ESPINOZA, en dicha acta se le entregó una computadora personal portátil con código patrimonial 74080500.0241.
- Se debe indicar que el servidor MEJÍA PLASCENCIA JORGE LUIS dispuso de manera verbal que el bien descrito pase a nombre del Sr. CALUA SOTO JOSÉ CARLOS, en consecuencia, se le hizo entrega de una Cámara de video digital con código patrimonial 95221470.0060.
- Se hace de conocimiento que la computadora personal con código patrimonial 74080500.0258 marca HP, modelo PROBOOK 44405, serie Nro. 2CE3383CN4, color negro; ha sido ubicada en la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Director de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 17-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 14 - 16), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **FLAVIO BARRANTES MEJIA**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 657-CMPC, el 24 de setiembre del 2018, que establece en el artículo 97, numeral 12, que se encuentra en obligaciones: **"12. Cuidar la integridad y conservación de los documentos, bienes y equipos, que se le asigne para el ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente probada"**, toda vez que el servidor investigado en calidad de Comunicar Social de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo de la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales de la MPC, no cuidó la integridad del bien: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; bien que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones mediante Formato de ficha de asignación en uso de bienes¹ y además fue informado mediante Informe N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC², en atención de los fundamentos de la presente resolución.

8. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 17-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 043-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 17), el día 18 de enero del 2024.
9. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, al presentar escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de carácter disciplinario prevista en nuestro Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 657-CMPC, el 24 de setiembre del 2018, que establece en el artículo 97, numeral 12, que se encuentra en obligaciones: "12. Cuidar la integridad y conservación de los documentos, bienes y equipos, que se le asigne para el ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente probada"

Toda vez que el servidor investigado en calidad de Comunicar Social de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo de la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales de la MPC, no cuidó la integridad del bien: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; bien que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones mediante Formato de ficha de asignación en uso de bienes³ y además fue informado mediante Informe N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC⁴

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR

"Según informe N°004-2023-ACP-ULySG-OGA-MPC, se alude que no hice la entrega del bien de una cámara fotográfica digital con código patrimonial N°74220897.0032; sin embargo, de manera reiterativa deslindo mis responsabilidades haciendo entrega de las pruebas que acreditan haber devuelto dicha maquina a través del Memorando N°242-2012-OCRI-MPC y acta de entrega al señor Pedro Seminario Chávez, encargado de Imagen y Protocolo de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la MPC (Adjuntos en el anexo)."

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR INVESTIGADO.

Según lo indicado en el descargo presentado por el servidor investigado, el recibió el bien, sin embargo, el realizo entrega del bien por la autorización de su jefe inmediato, la misma que se expresó mediante Memorando N°242-2012-OCRI-MPC, con razón de ello, se realizó la entrega de cargo al señor Pedro Seminario Chávez; para lo cual adjunta:

¹ Obrante en folio del 12
² Obrante en folio 06
³ Obrante en folio del 12
⁴ Obrante en folio 06

Memorando N°242-2012-OCRI-MPC, obrante en folio 19, de fecha **15 de mayo del 2012**, mediante el cual el señor Nelson Barrantes SANCHEZ, Director de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, indica al señor Flavio Barrantes Mejía, la entrega de cámaras al señor Pedro Seminario Chávez.

Acta de Entrega de Flavio Barrantes Mejía, mediante el cual entrega la Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032, al señor Pedro Seminario Chávez.

Debemos indicar que, si bien es cierto con fecha **15 de mayo del 2012**, el jefe inmediato del servidor investigado, le solicito realice la entrega del bien "Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032" al señor Pedro Seminario Chávez; sin embargo, mediante acta de entrega de bienes de fecha **15 de diciembre del 2014**, ósea posterior a la fecha de la presunta entrega del bien, ordenada por su jefe inmediato, nuevamente el Área de Control Patrimonial le hace entrega del bien Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032, en dicha acta consta la firma del servidor investigado.

En razón a ello, no se podría justificar que haya entregado el bien, ya que si bien es cierto con fecha 15 de mayo del 2012 el servidor entrego el bien, nuevamente con fecha 15 de diciembre del 2014 el bien fue entregado nuevamente a su persona.

En Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 657-CMPC, el 24 de setiembre del 2018, donde se establece en el artículo 97, numeral 12, que se encuentra en obligaciones: "12. Cuidar la integridad y conservación de los documentos, bienes y equipos, que se le asigne para el ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente probada".

Ahora también hay que tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido: los bienes que se lo son asignados a los servidores para el efectivo cumplimiento de sus funciones, en cuanto a la integridad de los mismos y conservación es una obligación de los propios servidores, teniendo en cuenta lo dicho es que mediante **ficha de asignación en uso de bienes**, obrante en folio 12, del servidor investigado **BARRANTES MEJIA FLAVIO**, donde se puede apreciar la asignación de bienes, entre los cuales tenemos: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; al ser asignados dicho bien, el servidor tenía la obligación de cuidar la integridad y conservar el mismo, sin embargo mediante **INFORME N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC (FS.03)**, de fecha 14 de diciembre del 2022, emitido por Eladio Sánchez Vargas – Inventariador N° 1; se dirige al Lic. Vásquez Rojas Manuel Alejandro – Jefe del Área de Control Patrimonial, con asunto de informar que en el cumplimiento de sus funciones de realizar la actualización del inventario físico del 2022 el Sr. Flavio Barrantes Mejía – Trabajador de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo no ubica los siguientes bienes muebles: (01) Cámara fotográfica digital con código patrimonial N° 74220897.0032, habiendo incumplido su obligación.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Afecta gravemente a la protección de los bienes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a no tener el cuidado debido en la protección de los bienes.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado en calidad de Comunicar Social de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo de la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales de la MPC, no cuidó la integridad del bien: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; bien que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones mediante Formato de ficha de asignación en uso de bienes⁵ y además fue informado mediante Informe N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC⁶.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso si se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

⁵ Obrante en folio del 12

⁶ Obrante en folio 06

- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con AMONESTACIÓN ESCRITA.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA el servidor **FLAVIO BARRANTES MEJIA**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 657-CMPC, el 24 de setiembre del 2018, que establece en el artículo 97, numeral 12, que se encuentra en obligaciones: **"12. Cuidar la integridad y conservación de los documentos, bienes y equipos, que se le asigne para el ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente probada"**, toda vez que el servidor investigado en calidad de Comunicar Social de la Unidad de comunicaciones para el desarrollo de la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales de la MPC, no cuidó la integridad del bien: Cámara fotografía código patrimonial 74220897.0032; bien que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones mediante Formato de ficha de asignación en uso de bienes⁷ y además fue informado mediante Informe N° 072-2022-ESV-ACP-ULySG-OGA-MPC⁸, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitiendo el acto resolutorio correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: **"...La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces."**

STPAD/BAM
Distribución
Exp. 10097-2023
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE IMAGEN Y COMUNICACIONES INSTITUCIONALES
Lic.alm Rafael Renzo Benavides Paniso
Director (e) de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales

⁷ Obrante en folio del 12
⁸ Obrante en folio 06

Ver decretos
924577848



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 032-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 06-2024-OGGRRHH-MPC. (27/12/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE OFICIALIZAR LA SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **FLAVIO BARRANTES MEJIA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. JUNIN N° 261-BARRIO SAN PEDRO - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: 10266224

Nombre: Flavio Eduardo Barrantes Mejia Fecha: 09 / 01 / 2025 Hora: 10:07

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 06-2024-OGGRRHH -MPC. (05 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado:Fecha...../ 01 / 2025 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 01/ 2025.Hora.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:07 a.m del 09 / 01 / 2025.

OBSERVACIONES: